

Ambas Administraciones, en la medida de sus posibilidades, se prestarán mutuo apoyo técnico y material para el desarrollo de sus actividades.

E) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de la publicación del real decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de octubre de 2006.-Los Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias, Pilar Andrés Vitoria y José Antonio Jiménez Villoslada.

PRESIDENCIA SECRETARÍA TÉCNICA

2891.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por Decreto del día 1 del actual, registrado al número 075, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1412/95, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Ciudad de Melilla y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Segunda de su Estatuto de Autonomía, VENGO EN DISPONER se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de los siguientes Decretos de Transferencia, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 1 de diciembre de 2006:

Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de transportes por carretera y por cable.

Melilla, 4 de diciembre de 2006.

El Secretario Técnico de Presidencia.

José Antonio Jiménez Villoslada.

REAL DECRETO 1337/2006, de 21 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de transportes por carretera y por cable.

La Constitución Española en su artículo 149.1.13.^a y 21.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que trascurren por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, así como sobre las bases y

coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por otra parte, el artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.3.^a que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de transportes terrestres y por cable con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, regula la delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable.

Finalmente, el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que ha de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 17 de octubre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2006,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de transportes por carretera y por cable, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su